

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 040 Ordinaria de 23 de junio de 2008

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 105/08

R. No. 106/08

R. No. 107/08

R. No. 108/08

R. No. 109/08

R. No. 110/08

R. No. 111/08

R. No. 112/08

R. No. 113/08

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 186/08

R. No. 187/08

R. No. 188/08

R. No. 189/08

R. No. 190/08

R. No. 191/08

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 23 DE JUNIO DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 40 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 737

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 105/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, establece en su Apartado Tercero, numeral 4, que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, tienen entre otras atribuciones la de dictar resoluciones.

POR CUANTO: La Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de 11 de julio de 1997, establece un sistema de estímulos y reconocimientos a aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que demuestren haber contribuido en forma efectiva a la protección y mejoramiento del medio ambiente nacional e internacional.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 5096 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 30 de marzo de 2004, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la entrega del "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", a personas jurídicas y colectivos laborales, así como a personas naturales que hayan desarrollado una notable contribución a la prevención, solución o mitigación de problemas ambientales y con ello al desarrollo sostenible de la nación, mediante resultados obtenidos y aplicados en el uso y manejo de recursos naturales, el desarrollo de los procesos productivos y la producción de bienes de consumo y servicios.

POR CUANTO: La Resolución No. 22 de fecha 24 de febrero de 2006 del Ministro en funciones de Ciencia, Tec-

nología y Medio Ambiente establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio de Medio Ambiente.

POR CUANTO: En ocasión de la celebración del 5 de junio de 2008, "Día Mundial del Medio Ambiente", establecido por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se entrega el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", cuya convocatoria ha sido librada como corresponde.

POR CUANTO: La Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la provincia de Pinar del Río presentó como propuesta de esa provincia, le sea entregado el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE" al **Comandante Julio Camacho Aguilera**.

POR CUANTO: El Comandante Julio Camacho Aguilera, actual Director de la Oficina para el Desarrollo Integral de la Península de Guanahacabibes presenta una rica trayectoria revolucionaria y ha desempeñado disímiles tareas, entre ellas como Primer Secretario del Partido en la provincia de Pinar del Río, brindando especial atención al desarrollo sostenible del territorio. Durante los últimos 19 años ha tenido a su cargo la dirección del desarrollo de la Península de Guanahacabibes, la cual ostenta la categoría de Reserva de la Biosfera del país. Ha impulsado los proyectos para conservar los valores históricos de acontecimientos que tuvieron lugar en la Península. Desde el año 2000 coordina la realización de un proyecto de investigación marina, donde han sido inventariadas 753 especies de moluscos marinos, casi el 50 % de los que se conocen en Cuba, hecho que dio paso a un proyecto conjunto que ha descubierto 40 nuevas especies para la ciencia y cuyo objetivo final es establecer la Línea Base Ambiental de la Reserva de la Biosfera, Península de Guanahacabibes, donde se calcula que el inventario final podría superar las novecientas especies de moluscos.

POR CUANTO: Durante su trayectoria revolucionaria, el Comandante Julio Camacho Aguilera, ha recibido diversas medallas, condecoraciones y reconocimientos nacionales e internacionales: del Consejo de Estado, del Partido Comunista de Cuba, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, Ministerio del Interior y organizaciones de masas. Entre estos premios se sitúan: Reconocimiento Provincial de la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología

y Medio Ambiente en la provincia de Pinar del Río, 2004 “Por su labor destacada en el trabajo de Medio Ambiente”, Reconocimiento a su dedicación personal a favor del uso sostenible del área protegida Península Guanahacabibes; Reconocimiento por “Contribuir con modestia y talento a que las Mesas Redondas sean la Universidad Política del Pueblo” firmado por Fidel Castro Ruz, 2005; Título de Dr. Honoris Causa en Ciencias Políticas de la Universidad de Pinar del Río, 2002.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar el “**PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE**” del año 2008 al **Comandante Julio Camacho Aguilera**.

SEGUNDO: La entrega de este premio se realiza en acto solemne convocado al efecto.

Comuníquese la presente al **Comandante Julio Camacho Aguilera** y a cuantas personas naturales deban conocer de lo dispuesto.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de junio de 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez

Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 106/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado” en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, establece en su Apartado Tercero, numeral 4, que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, tienen entre otras atribuciones la de dictar resoluciones.

POR CUANTO: La Ley No. 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997, establece un sistema de estímulos y reconocimientos a aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que demuestren haber contribuido en forma efectiva a la protección y mejoramiento del medio ambiente nacional e internacional.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 5096 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 30 de marzo de 2004, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio

Ambiente, la entrega del “**PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE**”, a personas jurídicas y colectivos laborales, así como a personas naturales que hayan desarrollado una notable contribución a la prevención, solución o mitigación de problemas ambientales y con ello al desarrollo sostenible de la nación, mediante resultados obtenidos y aplicados en el uso y manejo de recursos naturales, el desarrollo de los procesos productivos y la producción de bienes de consumo y servicios.

POR CUANTO: La Resolución No. 22 de fecha 24 de febrero de 2006 del Ministro en funciones de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio de Medio Ambiente.

POR CUANTO: En ocasión de la celebración del 5 de junio de 2008, “Día Mundial del Medio Ambiente”, establecido por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se entrega el “**PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE**”, cuya convocatoria ha sido librada como corresponde.

POR CUANTO: La Delegación Territorial de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la provincia de Ciudad de La Habana, presentó como propuesta de esa provincia, para optar por la entrega del “**PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE**”, al **Grupo de Ecología de Aves**, perteneciente a la Facultad de Biología de la Universidad de La Habana.

POR CUANTO: El Grupo de Ecología de Aves es reconocido como grupo de referencia nacional. Ha desarrollado un trabajo sostenido y meritorio de más de 30 años, que ha conllevado a la obtención de resultados impresionantes en la investigación, educación ambiental y la capacitación, vinculado a los humedales de Cuba, de particular interés para el cumplimiento de los compromisos del país en sus planes estratégicos e internacionales en áreas protegidas. Sus resultados han tenido un extraordinario impacto a nivel nacional e internacional, permitiendo elevar el conocimiento y contribuir a la conservación de las aves acuáticas cubanas. Posee una política y estrategia definidas para la prevención, mitigación y solución de los problemas relacionados con la conservación de nuestras aves y sus ecosistemas. Entre sus líneas de trabajo se destaca el establecimiento de un Programa de Educación Ambiental, donde se desarrollan campañas comunitarias periódicas en comunidades aledañas a humedales cubanos, dirigidas a la protección de las aves y los humedales, así como la organización del Festival de las Aves Endémicas del Caribe, enfocado fundamentalmente, hacia la educación primaria y media.

POR CUANTO: El referido Grupo trabaja en la creación de una Red Nacional de Investigadores que permita trabajar de conjunto en el monitoreo de las aves acuáticas en los humedales cubanos, de manera que éstas puedan ser usadas como indicadoras de la salud de los humedales. Ha logrado introducir de forma tangible sus resultados en la comunidad científica a través de su libro “**Aves Acuáticas en los humedales de Cuba**” que resultó Premio a la crítica en el año 2006.

POR CUANTO: Entre los logros obtenidos por este Grupo se encuentra la publicación de más de 95 artículos,

varios libros, y una monografía, organizando una serie de campañas y talleres de Educación Ambiental y la producción de numerosos materiales científicos divulgativos, que han contribuido a elevar los conocimientos y la conservación del medio ambiente en el tema de la biodiversidad de las aves. Igualmente, el trabajo desempeñado por este Grupo ha conllevado a la eliminación de la lista de aves amenazadas con peligro de extinción a la Yaguaza. Cuenta con un elevado prestigio y el reconocimiento de la población y de instituciones por los beneficios alcanzados por su labor. Entre los múltiples premios y reconocimientos que han obtenido se encuentran los siguientes: Premio Whitley por la Conservación de las Aves, 2002; Premio Anual de la ACC, 2002; Distinción Especial del Ministro de Educación Superior, 2001; Premios anuales “Felipe Poey” de la Sociedad Cubana de Zoología, 2003 y 2007; Premios de la Universidad de La Habana en la Dirección de Investigación “Medio Ambiente”, 1997, 2001 y 2007.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar el **“PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE”** del año 2008 al **Grupo de Ecología de Aves**, perteneciente a la Facultad de Biología de la Universidad de La Habana.

SEGUNDO: La entrega de este premio se realiza en acto solemne convocado al efecto.

Comuníquese la presente al Jefe del **Grupo de Ecología de Aves**, al Decano de la Facultad de Biología de la Universidad de La Habana, al Rector de la Universidad de La Habana y a cuantas personas naturales deban conocer de lo dispuesto.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de junio de 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 107/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado” en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, establece en su Apartado Tercero, numeral 4, que los jefes de los organismos de la Administración Central del

Estado, tienen entre otras atribuciones la de dictar resoluciones.

POR CUANTO: La Ley No. 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997, establece un sistema de estímulos y reconocimientos a aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que demuestren haber contribuido en forma efectiva a la protección y mejoramiento del medio ambiente nacional e internacional.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 5096 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 30 de marzo de 2004, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la entrega del **“PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE”**, a personas jurídicas y colectivos laborales, así como a personas naturales que hayan desarrollado una notable contribución a la prevención, solución o mitigación de problemas ambientales y con ello al desarrollo sostenible de la nación, mediante resultados obtenidos y aplicados en el uso y manejo de recursos naturales, el desarrollo de los procesos productivos y la producción de bienes de consumo y servicios.

POR CUANTO: La Resolución No. 22 de fecha 24 de febrero de 2006 del Ministro en funciones de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio de Medio Ambiente.

POR CUANTO: En ocasión de la celebración del 5 de junio de 2008, “Día Mundial del Medio Ambiente”, establecido por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se entrega el **“PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE”**, cuya convocatoria ha sido librada como corresponde.

POR CUANTO: La Delegación Territorial de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la provincia de Guantánamo, presentó como propuesta de esa provincia, para optar por la entrega del **“PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE”**, al área protegida **Parque Nacional “Alejandro de Humboldt”**.

POR CUANTO: El Parque Nacional “Alejandro de Humboldt” constituye una de las áreas más significativas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de nuestro país al presentar la mayor riqueza de especies y de endemismo, así como poseer los más grandes remanentes de ecosistemas montañosos conservados y la red hidrográfica más importante del país. Dichos valores hacen que esta área se considere el núcleo fundamental de la Reserva de Biosfera Cuchillas del Toa, sea uno de los dos Sitios declarados como Patrimonio Natural de la Humanidad y una de las Áreas de Importancia para las Aves (IBA), contribuyendo con sus actividades de manejo a la protección y conservación de ecosistemas y especies de interés mundial.

POR CUANTO: El área ha mantenido un incremento sostenido en todos los indicadores de gestión ambiental en los últimos años, obteniendo resultados e impactos relevantes en las diferentes temáticas de trabajo, apoyado con aval de entidades provinciales, nacionales e internacionales que la destacan sobre las demás áreas protegidas presentadas. Ha recibido a lo largo de estos años una serie de reconocimientos entre los que se encuentran: Premio Provincial de Medio Ambiente, 2005 y 2008; Mejor Área Protegida

administrada, 2005; destacada labor en la actividad de ciencia e innovación tecnológica, 2006 y 2007.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar el “**PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE**” del año 2008 al área protegida **Parque Nacional “Alejandro de Humboldt”**, en la provincia de Guantánamo.

SEGUNDO: La entrega de este premio se realiza en acto solemne convocado al efecto.

Comuníquese la presente al Administrador del Área Protegida **Parque Nacional “Alejandro de Humboldt”** y a cuantas personas naturales deban conocer de lo dispuesto.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de junio de 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 108/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado” en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para “Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: Al amparo de la Resolución No. 115/00 dictada por el Ministro de Economía y Planificación en fecha 5 de mayo de 2000 se emite la Resolución No. 62/00 de fecha 18 de mayo de 2000, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la cual se crea la Empresa de Gestión del Conocimiento y la Tecnología, en forma abreviada GECYT y se precisa su objeto social.

POR CUANTO: La Resolución No. 56/02 de fecha 13 de mayo de 2002, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente crea la Organización Superior de Dirección Empresarial denominada Grupo Empresarial de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente y establece entre las entidades que la integran la empresa de referencia.

POR CUANTO: La Resolución No. 406/04 de fecha 30 de diciembre de 2004 dictada por el Ministro de Economía y Planificación modifica el objeto social de la Empresa de Gestión del Conocimiento y la Tecnología, perteneciente al Grupo Empresarial de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente subordinado a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y la Resolución No. 18/08 de fecha 14 de enero de 2008, del propio titular amplía dicho objeto.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Modificar el Apartado Segundo de la Resolución No. 62/00 de fecha 18 de mayo de 2000, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en cuanto a objeto social se refiere, el cual queda redactado de la forma siguiente:

SEGUNDO: La Empresa de Gestión del Conocimiento y la Tecnología, en forma abreviada GECYT, integrada al Grupo Empresarial de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente, subordinado al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se crea a partir de los bienes y recursos de que disponía el Centro de Gerencia de Ciencia y Tecnología y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que integren su patrimonio y, en lo sucesivo, su objeto social es el siguiente:

1. Ofrecer servicios de consultoría en los distintos subsistemas que integran las bases del perfeccionamiento empresarial, en moneda nacional.
2. Brindar servicios de capacitación que permitan la creación de capacidades individuales e institucionales para los procesos de innovación, que incluyen la realización de cursos, en moneda nacional.
3. Evaluar y diseñar proyectos de innovación tecnológica, así como los estudios de mercado y de evaluación técnico económica, en moneda nacional.
4. Comercializar, de forma mayorista, proyectos de innovación, que garanticen la aplicación y perfeccionamiento de las entidades, así como los sistemas tecnológicos que recomienden las consultorías que brinda, en moneda nacional.
5. Gerenciar y ofertar eventos de carácter técnico y comercial vinculados a la gestión gerencial e innovación tecnológica de las entidades, en moneda nacional.
6. Realizar y coordinar estudios e investigaciones por encargo sobre las organizaciones y los procesos más apropiados para la generación y transferencia de tecnología, en moneda nacional.
7. Ofrecer servicios de diseño y aplicación de sistemas de información para la toma de decisiones, en moneda nacional.
8. Comercializar, de forma mayorista, productos informáticos e informativos asociados a la formación de recursos humanos, a las consultorías tecnológicas y al cambio organizacional, en moneda nacional.
9. Brindar servicios de evaluación, en moneda nacional, entre los que se incluyen:

- a) Evaluación de la consolidación del perfeccionamiento empresarial y sistemas de gestión organizacional.
 - b) Evaluación para el otorgamiento del aval de implantación del sistema de gestión de la calidad.
 - c) Certificación de balances económico financiero.
10. Producir, editar y comercializar, de forma mayorista, publicaciones seriadas y no seriadas, impresas y electrónicas, preferentemente obras científicas y revistas de carácter divulgativo, educativo y promocional en temas de la ciencia, la tecnología y el medio ambiente, al sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en moneda nacional.
 11. Efectuar el alquiler de locales o espacios eventualmente disponibles en las instalaciones de la Empresa, en moneda nacional.
 12. Brindar servicios de comedor y cafetería a sus trabajadores, en moneda nacional.
 13. Impartir cursos y ofrecer servicios de organización de conferencias, seminarios, talleres y encuentros en función de un mejor desempeño ambiental en pesos cubanos y a personas naturales y jurídicas extranjeras en pesos convertibles.

Dése cuenta, con entrega de copia en todos los casos, a los ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba y al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas.

Comuníquese, con entrega de copia, al Director General de la Empresa de Gestión del Conocimiento y la Tecnología, a los viceministros, directores y jefes de Departamento de la Sede de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de junio del año 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez

Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 109/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de

noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: El Instituto de Meteorología se crea a tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 24 dictada por el Presidente de la otrora Comisión Nacional de la Academia de Ciencias de Cuba en fecha 2 de septiembre de 1965.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" establece en su Artículo 11 que "La Academia de Ciencias de Cuba se denominará Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente."

POR CUANTO: El mencionado Decreto-Ley en su Disposición Final Segunda dispone que "Los organismos a los que se le modifican las denominaciones, así como los órganos y organismos a los que se transfieren las atribuciones, funciones, obligaciones y derechos de los extinguidos, se consideran como continuadores de éstos y subrogados en su lugar a todos los efectos legales, ...".

POR CUANTO: La Resolución No. 403/02 de fecha 3 de junio de 2002, dictada por el Ministro de Economía y Planificación precisa el objeto social de la entidad de referencia. Con posterioridad, dicho objeto se modifica a razón de la Resolución No. 390/04 de fecha 30 de diciembre de 2004, del propio titular.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 18/08 de fecha 14 de enero de 2008, del Ministro de Economía y Planificación, se aprueba la ampliación del objeto social del Instituto de Meteorología, integrado a la Agencia de Medio Ambiente, subordinada a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: Este organismo no ha establecido hasta el presente el objeto social de la mentada entidad, por lo que resulta necesario emitir la correspondiente disposición.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

UNICO: Establecer el objeto social de la Unidad Presupuestada denominada Instituto de Meteorología, integrada a la Agencia de Medio Ambiente, subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el cual en lo sucesivo es el siguiente:

1. Brindar servicios de pronósticos meteorológicos a corto, medio y largo plazos, estudios climáticos marinos de apoyo a los proyectos de construcciones costeras, plataformas petroleras y otras actividades náuticas, información climatológica, impacto, vulnerabilidad y riesgo de la variabilidad y el cambio climático, sistema de vigilancia agrometeorológica de cultivos y animales de crianza, monitoreo de la calidad del aire y de la estructura vertical de la atmósfera, evaluación y prospección eólica y de la radiación solar, procesos físicos y estruc-

tura de las nubes y las precipitaciones, trabajos operacionales para la modificación artificial del tiempo, en moneda nacional.

2. Brindar servicios de geomática aplicada que incluye el diagnóstico y pronóstico de eventos medioambientales mediante técnicas de percepción remota, de rutas náuticas meteorológicas, desarrollo de sistemas automatizados de archivo, búsqueda y procesamiento de información meteorológica y climática, en moneda nacional y divisa.
3. Brindar servicios de consultorías, asesorías e información científico-técnica, búsqueda y compilación bibliográfica, temáticas y reproducción de documentos relacionados con su actividad, en moneda nacional.
4. Brindar servicios de instalación, mantenimiento y modernización de instrumentos y equipos meteorológicos, en moneda nacional.
5. Prestar servicios de verificación, previa homologación con la Oficina Nacional de Normalización, de instrumentos y equipos meteorológicos, en moneda nacional.
6. Prestar servicios de calibración de instrumentos y equipos meteorológicos, en moneda nacional y divisa.
7. Ofrecer servicios de instalación y mantenimiento de equipos de comunicaciones y transmisión de datos, en función de su actividad, en moneda nacional.
8. Ejecutar proyectos de investigaciones meteorológicas, en moneda nacional.
9. Certificar las condiciones meteorológicas existentes en determinado momento y lugar, en moneda nacional.
10. Comercializar, de forma mayorista, en distintos soportes las publicaciones científico-técnicas desarrolladas por el sistema meteorológico nacional, en moneda nacional.
11. Producir y comercializar, de forma mayorista y en moneda nacional y divisa, instrumentos y equipos meteorológicos.
12. Brindar servicios de alquiler de instrumentos y equipos de apoyo a la investigación y los servicios meteorológicos, en moneda nacional.
13. Ofertar y realizar eventos, en el ámbito de la meteorología, en moneda nacional.
14. Brindar servicios de capacitación y superación de postgrado, en el ámbito de la meteorología, en moneda nacional.
15. Prestar servicios de alquiler de locales eventualmente disponibles, en moneda nacional.
16. Brindar servicios de alquiler de instalaciones y facilidades existentes para el montaje de equipos relacionados con la meteorología, a empresas mixtas y de capital totalmente extranjero, en moneda libremente convertible.
17. Brindar servicios de comedor y cafetería a sus trabajadores, en moneda nacional.
18. Impartir cursos y ofrecer servicios de organización de conferencias, seminarios, talleres y encuentros en función de un mejor desempeño ambiental en pesos cubanos y a personas naturales y jurídicas extranjeras en pesos convertibles.

Dése cuenta, con entrega de copia en todos los casos, a los ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba y al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas.

Comuníquese, con entrega de copia, a la Presidenta de la Agencia de Medio Ambiente y por su conducto al Director del Instituto de Meteorología, a los viceministros, directores y jefes de Departamento de la Sede de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de junio del año 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 110/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: A tenor de lo dispuesto en la Resolución No. V-27-85 dictada por el Ministro Presidente del Comité Estatal de Finanzas de 27 de febrero de 1985, se emite la Resolución No. 25/85 de fecha 26 de marzo de 1985, del Presidente de la Academia de Ciencias de Cuba en la cual se crea la Unidad Presupuestada denominada Instituto de Filosofía.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" establece en su Artículo 11 que "La Academia de Ciencias de Cuba se denominará Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente."

POR CUANTO: El mencionado Decreto-Ley en su Disposición Final Segunda dispone que "Los organismos a los que se le modifican las denominaciones, así como los órga-

nos y organismos a los que se transfieren las atribuciones, funciones, obligaciones y derechos de los extinguidos, se consideran como continuadores de éstos y subrogados en su lugar a todos los efectos legales, ...”.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 105/2001 de fecha 15 de noviembre de 2001, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente se constituye el Consejo de Ciencias Sociales y se establece entre las entidades que la integran al Instituto de Filosofía.

POR CUANTO: La Resolución No. 413/04 de fecha 30 de diciembre de 2004 dictada por el Ministro de Economía y Planificación precisa el objeto social del Instituto de Filosofía, perteneciente al Consejo de Ciencias Sociales, subordinado a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y la Resolución No. 18/08 de fecha 14 de enero de 2008, del propio titular amplía dicho objeto.

POR CUANTO: Este organismo no ha establecido hasta el presente el objeto social de la mentada entidad, por lo que resulta necesario emitir la correspondiente disposición.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Establecer el objeto social de la Unidad Presupuestada denominada Instituto de Filosofía, integrada al Consejo de Ciencias Sociales, subordinado al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el cual en lo sucesivo es el siguiente:

1. Ejecutar y desarrollar proyectos de investigación histórico-filosóficos de carácter epistemológico, político y social, en moneda nacional.
2. Brindar servicios de capacitación y superación postgraduada, en temáticas filosóficas, en moneda nacional.
3. Ofertar y realizar actividades y eventos científico-técnicos, en temáticas filosóficas, en moneda nacional.
4. Comercializar de forma mayorista, publicaciones científico-técnicas relacionadas con temas filosóficos y sociales, en distintos soportes, en moneda nacional.
5. Prestar servicios de búsqueda y elaboración de información especializada en materias afines al Instituto, en moneda nacional.
6. Ofrecer servicios de asesoría y consultoría especializada en temas filosóficos y sociales, en moneda nacional.
7. Brindar servicios de cafetería y comedor a sus trabajadores, en moneda nacional.
8. Impartir cursos y ofrecer servicios de organización de conferencias, seminarios, talleres y encuentros en función de un mejor desempeño ambiental en pesos cubanos y a personas naturales y jurídicas extranjeras en pesos convertibles.

Dése cuenta, con entrega de copia en todos los casos, a los ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba y al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas.

Comuníquese, con entrega de copia, al Presidente del Consejo de Ciencias Sociales y por su conducto al Director del Instituto de Filosofía, a los viceministros, directores y jefes de Departamento de la Sede de este Ministerio de

Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de junio del año 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 111/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado” en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para “Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: El Parque Zoológico Nacional se crea a tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 73/96 dictada el 1ro. de agosto de 1996, por la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: La Resolución No. 497/04 de fecha 30 de diciembre de 2004, dictada por el Ministro de Economía y Planificación modifica el objeto social de la entidad de referencia. Con posterioridad, dicho objeto se modifica a razón de la Resolución No. 116/06 de fecha 3 de abril de 2006, del propio titular.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 18/08 de fecha 14 de enero de 2008, del Ministro de Economía y Planificación, se aprueba la ampliación del objeto social del Parque Zoológico Nacional, integrado a la Agencia de Medio Ambiente, subordinada a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: Este organismo no ha establecido hasta el presente el objeto social de la mentada entidad, por lo que resulta necesario emitir la correspondiente disposición.

POR CUANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Establecer el objeto social de la Unidad Presupuestada denominada Parque Zoológico Nacional, integrado

a la Agencia de Medio Ambiente, subordinada a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el cual en lo sucesivo es el siguiente:

1. Efectuar el cobro de entradas para la observación de la exhibición de especies de la fauna nativa y de otros países y continentes, en aparente libertad, con visitas libres o conducidas, en pesos cubanos.
2. Ejecutar y coordinar proyectos de investigación relacionados con la conservación y el manejo sostenible de las especies silvestres en zoológicos, en pesos cubanos.
3. Ofertar actividades técnicas, didácticas y recreativas de carácter general y especializada, proyecciones de videos, películas y funciones de teatro de carácter científico y ambiental, en pesos cubanos.
4. Prestar servicios de taxidermia a entidades en pesos cubanos y pesos convertibles y a personas naturales cubanas en pesos cubanos.
5. Comercializar de forma minorista, artesanías taxidermiadas en pesos cubanos y pesos convertibles.
6. Ofrecer servicios científico técnicos de diagnóstico de laboratorio clínico especializado, reproducción animal, veterinaria, control de especies protegidas o en vías de extinción, cuarentena de especies decomisadas, cría artificial de animales silvestres, identificación y entrenamiento de animales, en pesos cubanos.
7. Brindar servicios de consultorías, asesorías, información científico-técnica, entrenamiento, capacitación y superación de postgrado en temas relacionados con el manejo y conservación de animales en zoológicos, enfermedades parasitarias, construcción y/o remodelación de instalaciones destinadas a la exhibición y cuidado de los animales, parques temáticos y otras instalaciones afines o similares, en pesos cubanos.
8. Desarrollar y organizar conferencias, seminarios, eventos y talleres sobre temas ambientales relacionados con el manejo de especies, en pesos cubanos.
9. Producir y comercializar, de forma mayorista, productos suplementarios de la dieta animal y medicamentos para controlar las diarreas profusas, aportando sales hidratantes y vitaminas, en pesos cubanos, según nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Interior.
10. Comercializar, de forma mayorista, ejemplares de animales silvestres y de interés zoológico, en pesos cubanos.
11. Brindar servicios de alquiler de salas, locales y espacios eventualmente disponibles, en pesos cubanos.
12. Brindar servicios de alquiler de caballos, ponies y otros animales, así como botes, bicicletas y ómnibus en función de la actividad del zoológico, en pesos cubanos.
13. Brindar servicios de alojamiento no turístico y alimenticios asociados a éste, a personas naturales y jurídicas en funciones de trabajo, en pesos cubanos.
14. Ofrecer servicios de reparación, mantenimiento y limpieza de transporte automotor, en pesos cubanos.
15. Realizar servicios de impresión de publicaciones, folletos y modelos, relacionados con la actividad científico-técnica a entidades del sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en pesos cubanos.
16. Ofrecer servicios de cafetería y comedor a sus trabajadores, en pesos cubanos.
17. Efectuar el cobro de entradas a las instalaciones de la entidad en pesos cubanos. En el caso de personas naturales y jurídicas extranjeras el cobro se efectúa en pesos convertibles.

Dése cuenta, con entrega de copia en todos los casos, a los ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba y al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas.

Comuníquese, con entrega de copia, al Director del Parque Zoológico Nacional, a los viceministros, directores y jefes de Departamento de la Sede de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de junio del año 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 112/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: La Real Orden de fecha 28 de enero de 1840 crea el Archivo General de la provincia de Cuba y Puerto Príncipe.

POR CUANTO: La Ley No. 1108 de fecha 19 de abril de 1963 incorpora el Archivo Nacional de la República, a la Comisión Nacional de la Academia de Ciencias de Cuba.

POR CUANTO: El Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1ro. de diciembre de 1976 adscribe a la Academia de Ciencias de Cuba el Archivo Nacional.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” establece en su Artículo 11 que “La Academia de Ciencias de Cuba se denominará Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.”

POR CUANTO: El mencionado Decreto-Ley en su Disposición Final Segunda dispone que “Los organismos a los que se le modifican las denominaciones, así como los órganos y organismos a los que se transfieren las atribuciones, funciones, obligaciones y derechos de los extinguidos, se consideran como continuadores de éstos y subrogados en su lugar a todos los efectos legales, ...”.

POR CUANTO: A tenor de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 221 de fecha 8 de agosto de 2001 “De los Archivos de la República de Cuba”, el Archivo Nacional comienza a denominarse Archivo Nacional de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 410/04 de fecha 30 de diciembre de 2004 dictada por el Ministro de Economía y Planificación modifica el objeto social del Archivo Nacional de la República de Cuba, subordinado a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y la Resolución No. 18/08 de fecha 14 de enero de 2008, del propio titular amplía dicho objeto.

POR CUANTO: Este organismo no ha establecido hasta el presente el objeto social de la mentada entidad, por lo que resulta necesario emitir la correspondiente disposición.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Establecer el objeto social de la Unidad Presupuestada denominada Archivo Nacional de la República de Cuba, subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el cual en lo sucesivo es el siguiente:

1. Atesorar, custodiar y conservar el patrimonio documental de la nación, por encargo estatal.
2. Ejecutar servicios científico-técnicos y desarrollo de Proyectos de Investigación y de Innovación Tecnológica, por encargo estatal.
3. Prestar servicios de referencia especializada y diseminación selectiva de la información, en moneda nacional.
4. Ofrecer servicios de asesoría, consultoría y de organización en materia de archivo, en moneda nacional.
5. Ofrecer servicios especializados de acceso a la información disponible en los fondos del Archivo Nacional y monitoreo de información, en moneda nacional.
6. Brindar servicios de restauración documental, encuadernación y confección de papel artesanal, en moneda nacional.
7. Ofrecer servicios de expedición de copias certificadas de Registro Mercantil, Registro Central de Compañías Anónimas y actos notariales con relación a sociedades mercantiles debidamente canceladas o previa autorización del Ministerio de Justicia, en moneda nacional.
8. Ofrecer servicios de expedición de copias certificadas de lista de pasajeros, herencias, casas de beneficencia, escrituras matrices y de otros documentos existentes en nuestros fondos documentales, en moneda nacional.

9. Prestar servicios de capacitación, de postgrados y entrenamientos sobre las actividades de conservación archivística y otras disciplinas afines a su actividad, en moneda nacional.
10. Realizar talleres, eventos y exposiciones con fines científico-técnicos en las temáticas de su competencia, en moneda nacional.
11. Producir y comercializar de forma mayorista y minorista, publicaciones científico-técnicas especializadas en temáticas de su actividad, en moneda nacional.
12. Prestar servicios para el estudio integral de condiciones ambientales a instituciones archivísticas y no archivísticas, en moneda nacional.
13. Brindar servicios referentes a documentos paleográficos, como son transcripciones literales y búsqueda en Protocolos Notariales, en moneda nacional.
14. Brindar servicios de cafetería y comedor a sus trabajadores, en moneda nacional.
15. Brindar servicios de alquiler de locales, teatro y áreas eventualmente disponibles, en moneda nacional.
16. Impartir cursos y ofrecer servicios de organización de conferencias, seminarios, talleres y encuentros en función de un mejor desempeño ambiental en pesos cubanos y a personas naturales y jurídicas extranjeras en pesos convertibles.

Dése cuenta, con entrega de copia en todos los casos, a los ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba y al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas.

Comuníquese, con entrega de copia, a la Directora del Archivo Nacional de la República de Cuba, a los viceministros, directores y jefes de Departamento de la Sede de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de junio del año 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 113/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado” en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 272/02 dictada el 15 de abril de 2002, del Ministro de Economía y Planificación, se precisa el objeto social de la Unidad Presupuestada denominada Centro Nacional para la Producción de Animales de Laboratorio, en su forma abreviada CENPALAB.

POR CUANTO: Las resoluciones No. 8/07 de fecha 22 de enero de 2007 y la No.18/08 de fecha 14 de enero de 2008, del Ministro de Economía y Planificación amplían el objeto social del Centro Nacional para la Producción de Animales de Laboratorio, CENPALAB, subordinado a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: Este organismo no ha establecido hasta el presente el objeto social de la mentada entidad, por lo que resulta necesario emitir la correspondiente disposición.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Establecer el objeto social de la Unidad Presupuestada denominada Centro Nacional para la Producción de Animales de Laboratorio, subordinada a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el cual en lo sucesivo es el siguiente:

1. Producir, distribuir y comercializar de forma mayorista las principales especies, razas, líneas y sublíneas y cepas de animales de laboratorio, así como otras especies de interés para el país, en pesos cubanos y pesos convertibles.
2. Producir, distribuir y comercializar de forma mayorista piensos concentrados, suplementos minero-vitamínicos y otros alimentos para la producción y mantenimiento de animales de laboratorio y otras especies domésticas-productivas y exóticas, en pesos cubanos y pesos convertibles.
3. Producir, distribuir y comercializar de forma mayorista bioproductos (hemoderivados, líquido ascítico, vacunas, gammas y kits diagnósticos) y subproductos no procesados (órganos y tejidos) obtenidos a partir de los animales de laboratorio, en pesos cubanos y pesos convertibles.
4. Producir, distribuir y comercializar de forma mayorista subproductos naturales o procesados parcial o totalmente derivados de los proyectos de investigación y desarrollo que son ejecutados por el centro, en pesos cubanos y pesos convertibles.
5. Prestar servicios de diseño para ensayos toxicológicos y de experimentación animal para la evaluación del riesgo-beneficio, de sistemas tecnológicos protegidos, así como de equipos y dispositivos, en pesos cubanos.
6. Brindar servicios de ejecución de ensayos toxicológicos y de experimentación animal para la evaluación del riesgo-beneficio a productos biofarmacéuticos y a sustancias de origen químico, biotecnológico y naturales, en pesos cubanos.
7. Construir, evaluar, montar y comercializar de forma mayorista sistemas tecnológicos protegidos, los cuales comprenden salas, cuartos, aisladores, utensilios, dispositivos y aditamentos, en pesos cubanos y pesos convertibles.
8. Construir, evaluar, montar y comercializar de forma mayorista equipos y dispositivos relacionados con las investigaciones biomédicas, basándose en la aplicación de la microelectrónica en el estudio de conductas y procesos fisiológicos para diferentes especies de animales, en pesos cubanos y pesos convertibles.
9. Prestar servicios de consultoría y proyectos de investigación en la aplicación de tecnologías de avanzada para la ingenierización de procesos, en el territorio nacional en pesos cubanos, y en el extranjero, a través de las entidades autorizadas, en pesos cubanos convertibles.
10. Brindar servicios de diseño de sistemas tecnológicos de automatización, informatización, comunicaciones e introducción de tecnologías de avanzada en procesos, en pesos cubanos.
11. Construir, montar, poner en marcha y dar mantenimiento de sistemas tecnológicos de automatización, informatización, comunicaciones e introducción de tecnologías de avanzada en procesos, en pesos cubanos y pesos cubanos convertibles.
12. Ejecutar y operar proyectos de investigación e innovación tecnológica asociada a las producciones y servicios autorizados en el objeto, en pesos cubanos.
13. Prestar servicios de certificación de la calidad a los productos en el campo del control biológico, previa homologación con la Oficina Nacional de Normalización, en pesos cubanos.
14. Ofertar y realizar eventos con fines científicos investigativos en las materias afines a su actividad, en pesos cubanos.
15. Ofertar y realizar cursos de postgrado, proyectos científicos, y otras actividades académicas con fines científicos investigativos en las materias afines a su actividad, en pesos cubanos.
16. Organizar y ejecutar expediciones de recolección, captura, estudios ambientales de animales y plantas con fines científicos e investigativos del medio ambiente, en pesos cubanos.
17. Prestar servicios de gestión de información científico-técnica, fotografía, reproducción y edición de documentos relacionados con la actividad científico-técnica, en pesos cubanos.
18. Ofrecer servicios de alojamiento no turístico para el turismo científico a extranjeros, así como alimenticios y de transporte asociados al alojamiento, en pesos convertibles.

19. Prestar servicios de alojamiento no turístico y alimenticios y de transporte asociados a éste, al sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en pesos cubanos.
20. Prestar servicios de reparación de equipos electrodomésticos, lavandería, comedor y cafetería para sus trabajadores, en pesos cubanos.
21. Brindar servicios de abasto de agua potable a personas jurídicas cubanas, en pesos cubanos.
22. Impartir cursos y ofrecer servicios de organización de conferencias, seminarios, talleres y encuentros en función de un mejor desempeño ambiental en pesos cubanos y a personas naturales y jurídicas extranjeras en pesos convertibles.

Dése cuenta, con entrega de copia en todos los casos, a los ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba y al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas.

Comuníquese, con entrega de copia, al Director del Centro Nacional para la Producción de Animales de Laboratorio, a los viceministros, directores y jefes de Departamento de la Sede de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y, a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de junio del año 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 186

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las

entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa Geominera Oriente para la realización de actividades mineras de reconocimiento del mineral de zeolita en el área denominada Zeolita Palmarito de Cauto, que le fuera autorizado mediante la Resolución No. 216, de 31 de julio de 2007, de la que resuelve; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 "Ley de Minas", referida al vencimiento del término del permiso de reconocimiento.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de reconocimiento del mineral de zeolita en el área denominada Zeolita Palmarito de Cauto, otorgados a la Empresa Geominera Oriente mediante la Resolución No. 216, de 31 de julio de 2007, de la que resuelve.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera Oriente está obligada a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgado los derechos de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 216, de 31 de julio de 2007, de la que resuelve, mediante la cual se otorgó el Permiso de Reconocimiento del mineral de zeolita a la Empresa Geominera Oriente en el área denominada Zeolita Palmarito de Cauto.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Geominera Oriente.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de junio de 2008.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 187

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río para la realización de actividades mineras de explotación y procesamiento del mineral de caliza marmolizada en el área denominada Caliza Mármol Gris, que le fuera autorizado mediante la Resolución No. 72, de 11 de marzo de 2003, del Ministro de la Industria Básica; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, referida al vencimiento del término de la concesión minera.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación y procesamiento del mineral de caliza marmolizada en el área denominada Caliza Mármol Gris, otorgado a la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río mediante la Resolución No. 72, de 11 de marzo de 2003, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de explotación y procesamiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río está obligada a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgado los derechos de explotación y procesamiento si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 72, de 11 de marzo de 2003, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación y procesamiento del mineral de caliza marmolizada a la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río en el área denominada Caliza Mármol Gris.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de junio de 2008.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 188

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del artículo 22, le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Isla de la Juventud ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de permiso de reconocimiento del mineral de arena cuarzosa en el área denominada Coto Minero y Extremo Norte del Bloque II Yacimiento Buena Vista, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Isla de la Juventud, un permiso de reconocimiento en el área denominada Coto Minero y Extremo Norte del Bloque II Yacimiento Buenavista, con el objeto de realizar una evaluación, caracterización y actualización de los recursos del mineral de arena cuarzosa, con vista a su futuro uso en el sector de la construcción.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en el municipio especial Isla de la Juventud, abarca un área de 22.94 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	219 800	287 190
2	219 800	287 163
3	219 870	287 110
4	219 887	287 068
5	219 926	287 030
6	220 100	287 300
7	220 455	287 091
8	220 586	287 338
9	220 076	287 652
1	219 800	287 190

El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además cumplirá el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades que se realicen y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997.

OCTAVO: El permisionario notificará a la región militar correspondiente al territorio el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Isla de la Juventud.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de junio de 2008.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 189

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de la Isla de la Juventud ha presentado, a la Oficina

Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral de arcilla roja en el área denominada Ampliación Sabana Grande, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud, con el fin de utilizar dicho mineral en la industria de la cerámica roja.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de este mineral para el desarrollo constructivo en el país.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de la Isla de la Juventud, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada Ampliación Sabana Grande, con el objeto de explotar el mineral de arcilla roja para su utilización en la industria de la cerámica roja.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio especial Isla de la Juventud, abarca un área total de 2.85 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	228 640	298 634
2	228 844	298 486
3	228 896	298 558
4	228 828	298 628
5	228 660	298 750
1	228 640	298 634

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinte años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los

autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1% calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior del municipio especial Isla de la Juventud, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura y el Departamento de Suelos de la Isla de la Juventud, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal" y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de Construcción de la Isla de la Juventud.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de junio de 2008.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 190

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 5136, de 7 de mayo de 2004, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros le fue otorgada a la Empresa Geominera Camagüey, por el término de diez años, una concesión de explotación y procesamiento del mineral de oro en el área denominada Oro Golden Hill

POR CUANTO: La Empresa Geominera Camagüey ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de ampliación del mineral a explotar para el mineral de arcilla en el área denominada Oro Golden Hill, ubicada en el municipio de Jobabo, provincia de Las Tunas, con el fin de utilizar dicho mineral en el procesamiento del oro.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la ampliación del mineral a explotar al solicitante, teniendo en cuenta la necesidad de este mineral para el desarrollo industrial.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Camagüey, en lo adelante, el concesionario, una ampliación del mineral a explotar en el área denominada Oro Golden Hill, la que le fuera autorizada mediante el Acuerdo No. 5136, de 7 de mayo de 2004, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con el objeto de explotar el mineral de arcilla para su utilización en el procesamiento del oro.

SEGUNDO: La presente ampliación del mineral a explotar se ubica en el municipio de Jobabo, provincia de Las Tunas, constituyendo una parte del área de la concesión de explotación y procesamiento Oro Golden Hill, abarca un área total de 2.3 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	256 684	458 300
2	256 656	458 296
3	256 762	458 283
4	256 865	458 332
5	256 886	458 374

VERTICE	NORTE	ESTE
6	256 854	458 458
7	256 812	458 506
8	256 768	458 519
9	256 750	458 504
10	256 750	458 300
1	256 684	458 300

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario pagará, además del canon y la regalía del 4 % a que se refiere el apartado Séptimo del Acuerdo No. 5136, de 7 de mayo de 2004, de otorgamiento de la concesión explotación y procesamiento en el área Oro Golden Hill, una regalía del 1% por la explotación del mineral de arcilla.

CUARTO: Los términos y obligaciones del concesionario establecidos en el Acuerdo No. 5136, de 7 de mayo de 2004, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; por medio del cual se otorgó a la Empresa Geominera Camagüey la concesión de explotación y procesamiento del mineral de oro, en el área denominada Oro Golden Hill, son de aplicación a la explotación del mineral de arcilla que se autoriza mediante la presente resolución, además de lo dispuesto en los apartados precedentes.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Geominera Camagüey.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de junio de 2008.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 191

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga para la realización de las actividades mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápita 4, faculta a los

jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 65, de 9 de marzo de 2007, de la que resuelve, le fueron otorgados a la Empresa Mixta Los Portales S.A., los derechos mineros de reconocimiento en el área denominada Sector Blanquital II.

POR CUANTO: La Empresa Mixta Los Portales S.A., ha solicitado una prórroga por el término de seis meses al permiso de reconocimiento otorgado en el referido yacimiento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga al solicitante, teniendo en cuenta la necesidad de culminar los trabajos de reconocimiento con vista a elevar las reservas de dicho yacimiento.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Mixta Los Portales S.A., una prórroga al permiso de reconocimiento en el área denominada Sector Blanquital II, que le fuera otorgado mediante la Resolución No. 65, de 9 de marzo de 2007, de la que resuelve.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 9 de septiembre de 2008.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 65, de 9 de marzo de 2007, de la que resuelve, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Mixta Los Portales S.A., con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Gerente General de la Empresa Mixta Los Portales S.A.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de junio de 2008.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica